

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, octubre 30 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual, manifiesta acreditar las diligencias que adelantó con el propósito de notificar el auto admisorio de la demanda a la señora JAKELINE LICETH MUÑOZ ACOSTA. Sírvase proveer.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto Nro. 864

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00096-00
Proceso: Impugnación de paternidad
Demandante: Eduardo Quintero Chaux
Demandado: Carlos Eduardo Quintero Muñoz representando legalmente por la Sra. Jakeline Liceth Muñoz Acosta

Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante, allegó memorial, mediante el cual manifiesta acreditar las diligencias que adelantó con el propósito de notificar de manera electrónica el auto admisorio de la demanda, a la señora JAKELINE LICETH MUÑOZ ACOSTA en su calidad de progenitora del menor CARLOS EDUARDO QUINTERO MUÑOZ.

No obstante lo anterior, de la revisión de dicho memorial, se observa que el mismo carece de los anexos necesarios para efectos de constatar si la precitada actuación procesal se surtió conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020¹, en el sentido de remitir al extremo pasivo copia de la providencia atrás aludida, así como de la demanda y sus respectivos anexos, debiendo, entonces, requerirse a quien representa los intereses del señor EDUARDO QUINTERO CHAUX, con el propósito de que acredite tales envíos.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

¹ **“Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda conforme lo expuesto de manera antecedente.

SEGUNDO: Verificado lo anterior, se tomará la decisión que en derecho corresponda respecto al trámite del proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La juez,

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Se notifica por estado No. 128 del día 03/11/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e74b82ad3914021a41e5ca38b95cb0552b1a39d2fa8e596889896232f3482963

Documento generado en 30/10/2020 04:56:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>